

BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SECRETARIAL No. 055/2020

La Paz. 01 de octubre de 2020.

VISTOS:

La solicitud de Asesoría Económica, de emisión de una Resolución Administrativa Secretarial para la aprobación del "Reglamento Interno de la Firma Digital", todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), a lo largo de su existencia institucional, asume tareas específicas determinadas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras normas.

Que la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 103, Parágrafo II que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que la Ley N° 164 de 8 de agosto de 211, Ley General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, en su Artículo 71 declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos; el Artículo 72, establece como rol del Estado en su Parágrafo II que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones; el Parágrafo III señala que el Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicios de las tecnologías de información y comunicación en las siguientes áreas -entre otras- 3. En gestión gubernamental, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales, entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales; y 5. En comunicación e información, como mecanismo que permita garantizar los derechos a la libre expresión, a la diversidad de la palabra y a la participación activa, plural e informada de las bolivianas y los bolivianos.

Que el Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 1793 y modificado por Decreto Supremo Nº 3527 de 11 de abril de 2018, prevé en su Artículo 2, Parágrafo I que el Reglamento es aplicable para personas naturales o jurídicas; públicas o privadas; nacionales o extranjeras, cooperativas y comunitarias que realicen actividades y presten servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación originadas, en tránsito o terminadas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, usuarias y usuarios de estos servicios; el Artículo 34, Parágrafo II, inc. d) establece que al momento de creación de la firma digital, los datos con los que se creare se hallen bajo control exclusivo del signatario y que su certificado digital no haya expirado, no haya sido revocado ni suspendido.

Que el Decreto Supremo Nº 3527 de 11 de abril de 2018, que modifica el Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 1793, a través de su Disposición Final Única dispone que para la implementación de la Firma Digital en las entidades del sector público, éstas podrán optar por los Certificados de persona natural o persona jurídica

CONSIDERANDO:



Que el Informe Técnico VPEP/AE - 121/2020 de 21 de septiembre de 2020, emitido por el Asesor Económico, refiere que con base a la implementación del Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación para la Transformación de la Gestión Pública desarrollada por la AGETIC y el "Proyecto de la implementación de la Cultura Cero Papel y la Eficiencia Administrativa" desarrollado por la Vicepresidencia, cuyo objetivo es la reducción ordenada del uso del papel mediante la sustitución de los documentos en físico por soportes y medios electrónicos buscando mayor eficiencia en cada uno de los procesos de la Entidad; en ese sentido, se desarrollaron diversas actividades en lo que refiere a la implementación de la firma digital en la Vicepresidencia; por lo tanto, concluye que el "Reglamento Interno de la Firma Digital" garantizará el uso, funcionarniento, procesos, procedimientos,

Jach'a Marka Sullka Irotaña Utt'a

Llaqta Umallirina Nawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina

Tëtaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa Tëtatireta Iñomboati Mborokuaiaporä Oïvae Juvicha Jembiapoa



Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA

responsabilidades y prohibiciones de la firma digital para la implementación del señalado Proyecto y recomienda su aprobación.

Que el Informe Técnico VPEP/UPGP/N° 084/2020 de 21 de septiembre de 2020, emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos, del análisis realizado concluye que el "Reglamento Interno de la Firma Digital" elaborado por Asesoría Económica, es un instrumento con características técnicas y normativas y sus procedimientos son aplicables y de cumplimiento obligatorio para los Usuarios (servidores públicos y consultores) beneficiados con la asignación de firma digital al interior de la Vicepresidencia.

Que el Informe Legal VPEP-PALP No. 314/2020 de 30 de septiembre de 2020, emitido por la Unidad Jurídica, concluye en la pertinencia legal de la aprobación del "Reglamento Interno de la Firma Digital", mediante Resolución Administrativa Secretarial, acto administrativo que no contraviene normativa legal alguna y se enmarca en la competencia del Secretario General de la VPEP-PALP, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la VPEP-PALP.

Que el "Reglamento Interno de la Firma Digital" elaborado por Asesoría Económica se constituye en una herramienta técnica-administrativa para la implementación y regulación del uso de la firma digital en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional y transparentar la asignación de dispositivos criptográficos a los servidores públicos y consultores de línea constituidos en usuarios de los mismos. En ese sentido, a los fines de su cumplimiento obligatorio y difusión, en necesario su aprobación mediante Resolución Administrativa Secretarial.

POR TANTO:

El Secretario General de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en uso de sus facultades administrativas:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento Interno de la Firma Digital" estructurado en VI Capítulos y 17 Artículos, cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa Secretarial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Validar los Informes VPEP/AE - 121/2020 de 21 de septiembre de 2020, emitido por el Asesor Económico; VPEP/UPGP/Nº 084/2020 de 21 de septiembre de 2020, emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos y VPEP-PALP No. 314/2020 de 30 de septiembre de 2020, emitido por la Unidad Jurídica, mismos que se constituyen en los antecedentes de la presente Resolución Administrativa Secretarial.

ARTÍCULO TERCERO.- Asesoría Económica queda encargada de la difusión, publicación, seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, publiquese y comuniquese, debiéndose archivar un original en la Unidad Jurídica de la VPEP-PALP.

e. Victor Huge

SECRETABLE GENERAL

a na Estado Plurinacional tia de la Asamblea Legislativa Piunnacional

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a

Llaqta Umallirina Nawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina

Tëtaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapo Tëtatireta Iñomboati Mborokuaiaporä Oïvae Juvicha Jembiapoa



Ing. Marricio Dante Pinto Marquez PROFESIONAL INFORMATICO PROFESIONAL INFORMATICO CONSULTOR DE LINEA CONSULTOR DE LINEA PROFESIDENCIA del Estado Plurinacional

Vicepresidencia del Estado Plurinacional

Reglamento Interno del Uso de la Firma Digital

La Paz, septiembre 2020 La Paz - Bolivia

Índice	
CAPITULO I: GENERALIDADES	1
Articulo 1 (Objeto)	1
Articulo 2 (Base Legal)	1
Articulo 3 (Previsiones y aspectos no contemplados en el presente Reglamento)	2
Articulo 4 (Ámbito de Aplicación)	2
Articulo 5 (Definiciones)	2
CAPITULO II: CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA FIRMA DIGITAL	3
Articulo 6 (Elementos Técnicos)	3
Articulo 7 (Uso de la Firma Digital)	3
Articulo 8 (Dispositivos Criptográficos -TOKEN- y Certificados Digitales)	4
CAPITULO III: RESPONSABILIDADES	4
Articulo 9 (Responsabilidades)	5
Articulo 10 (Usuarios con Acceso a la Firma Digital)	5
CAPITULO IV: PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA FIRMA DIGITAL	
Articulo 11 (Solicitud de Certificados Digitales)	6
Articulo 12 (Entrega del Dispositivo Token)	6
Artículo 13: (Devolución del Dispositivo Criptográfico TOKEN)	6
CAPITULO V: PROHIBICIONES Y SANCIONES	
Articulo 14 (Prohibiciones al Uso de la Firma Digital)	7
Articulo 15 (Sanciones)	
CAPITULO VI: ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO	8
Articulo 16 (Difusión)	8
Articulo 17 (Revisión y Actualización del Reglamento)	



CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- (Objeto)

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de la firma digital en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, además de establecer la asignación, prohibiciones y otros aspectos de cumplimiento obligatorio por los usuarios (servidores públicos y consultores individuales de línea).

Artículo 2.- (Base Legal)

- Constitución Política del Estado
- Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 "Ley de Administración y Control Gubernamental"
- Ley Nro 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
- Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010 de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Decreto Supremo Nº 23318-A de 3 de noviembre de 1992 "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública".
- ➤ Decreto Supremo Nº 1793 de 13 de noviembre del 2013 que Reglamenta a la Ley 164.
- Decreto Supremo N° 3527 del 11 de abril del 2018 que modifica del D.S. N° 1793 del 13 de noviembre del 2013.
- Decreto Supremo Nº 0181 de 12 de julio de 2009 sobre las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios".
- Decreto Supremo N° 28138 del 17 de mayo del 2005 para brindar mayor operatividad y celeridad a los trámites gestionados ante Instancias del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo N° 28392 del 06 de octubre del 2005, que modifica al D.S. N° 28138.
- Decreto Supremo N° 28168 del 17 de mayo del 2005 de Acceso a la Información.
- Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE SABS) de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial N° 070/2018 de fecha 14 de diciembre del 2018 y complementada mediante Resolución Secretarial N° 018/2019 de fecha 20 de febrero del 2019.



Jose 39

Manual de Procesos y Procedimientos (MPP) de Administración de Activos Fijos de la Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA) aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial N° 021/2020 de fecha 26 de mayo del 2020.

Articulo 3.- (Previsiones y aspectos no contemplados en el presente Reglamento)

Los aspectos de orden administrativo no previstos en el presente reglamento serán resueltos en el marco de la normativa vigente.

En caso de presentarse contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento, estos serán solucionados en el marco y previsiones establecidas en las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

Artículo 4.- (Ámbito de Aplicación)

El presente Reglamento Interno del Uso de la Firma Digital y sus procedimientos son aplicables y de cumplimiento obligatorio para todas y todos los usuarios (servidores públicos y consultores individuales de línea) beneficiados con la asignación de firma digital al interior de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 5.- (Definiciones)

Se adoptarán las siguientes definiciones:

- a) Usuario; Personal registrado que cuenta con un identificador y una clave de acceso para hacer uso de un servicio de la "firma digital".
- b) Documento Digital; Es toda representación digital de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo.
- c) Certificado Digital: Documento firmado digitalmente por una entidad certificadora autorizada que vincula datos de verificación de firma a un signatario y confirma su identidad.
- d) Archivo Digital: Es el archivo ordenado con soporte digital, que resguarda la totalidad de los datos, información, documentos y expedientes digitales recepcionados, generados y procesados por la entidad.





e) Presunción de autoría y responsabilidad: Para efectos legales y administrativos, todos los documentos firmados digitalmente contarán con la responsabilidad y autoría de los usuarios.

CAPITULO II

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA FIRMA DIGITAL

Artículo 6.- (Elementos)

Para efectos del presente reglamento se establecen los siguientes elementos:

- a) Certificado Digital: Documento firmado digitalmente por una entidad certificadora autorizada que vincula datos de verificación de firma a un signatario y confirma su identidad. El certificado digital es válido únicamente dentro del periodo de su vigencia, indicado en el certificado digital.
- b) Dispositivo criptográfico (token): Dispositivo que permite el almacenamiento del certificado digital que brinda alta seguridad para realizar la firma digital al usuario.
- c) Firma Digital: Es la firma electrónica que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentren bajo absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible a verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de estos ponga en evidencia su alteración.

Artículo 7.- (Uso de la Firma Digital)

La Firma Digital, permite realizar la gestión integra de la documentación que produce la entidad en medios digitales, de la misma manera cuenta con un dispositivo criptográfico (token) de nivel de seguridad alto que almacena el Certificado Digital, que permite realizar la firma en los documentos digitalmente.

La asignación de dispositivo criptográfico (token) es de uso estrictamente laboral y al interior de la Vicepresidencia, el usuario (servidores públicos y consultores individuales de línea) es responsable por los documentos firmados digitalmente con el dispositivo criptográfico.



Cualquier documento digital firmado por el dispositivo criptográfico (token) que no tenga relación con los procedimientos y procesos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, es de entera responsabilidad del usuario.



Artículo 8.- (Dispositivos Criptográficos TOKEN y Certificados Digitales)

La Vicepresidencia del Estado Plurinacional podrá adquirir en comodato o en su defecto la propiedad de los dispositivos criptográficos (token) de acuerdo a un costo razonable establecido por la empresa proveedora. Asimismo, se adquirirá los Certificados Digitales en base a los convenios interinstitucionales de intercambio de servicios autorizados, mismas que serán asignadas para uso y custodia de los usuarios (servidores públicos y consultores individuales de línea) autorizados, con la obligación de ser devueltos a la entidad conforme a las previsiones del presente reglamento.

CAPITULO III RESPONSABILIDADES

Artículo 9.- (Responsabilidades)

Se establecen las siguientes responsabilidades de acuerdo a las competencias de las unidades organizacionales:

a) Unidad de Asesoría Económica:

- En coordinación con el Área de Sistemas, es responsable de la entrega de dispositivos criptográficos (token) a los usuarios de la Vicepresidencia, mediante acta de entrega.
- En coordinación con la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB), es responsable de la solicitud de los Certificados Digitales, en base a un listado enviado previamente.
- Revisar periódicamente el Reglamento, de ser necesario solicitará la actualización o modificación del mismo previo un análisis retrospectivo, para generar funcionalidad y en el marco de las nuevas disposiciones legales si corresponde.
- Al momento de la desvinculación del usuario, la Unidad de Asesoría Económica en coordinación con la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB), es responsable de gestionar la revocación del certificado digital.



b) Usuarios (servidores públicos y consultores individuales de línea):

- Los usuarios (servidores públicos y consultores individuales de línea) beneficiados con la firma digital, son responsables de la administración propia de la cuenta creada para la Solicitud de Certificado Digital.
- Los usuarios (servidores públicos y consultores individuales de línea) beneficiados con la entrega de un dispositivo criptográfico (token), son responsables de su uso racional, en función de las necesidades como firmante digital al interior de la entidad.
- Todos los usuarios tienen la responsabilidad de realizar la devolución del dispositivo criptográfico (token) al momento de su desvinculación de la entidad, bajo alternativa de iniciarse las acciones legales correspondientes.

Artículo 10.- (Usuarios con Acceso a la Firma Digital)

El uso de la firma digital por el usuario, deberá estar aplicada exclusivamente a documentos de la Vicepresidencia de acuerdo a procesos y procedimientos vigentes, considerando las siguientes recomendaciones:

- a) El cuidado y uso racional del dispositivo criptográfico (token) asignados por la Vicepresidencia, es responsabilidad del usuario, consecuentemente a tiempo de su devolución del dispositivo criptográfico y estando dentro de la vigencia del servicio, el bien debe ser devuelto en perfecto funcionamiento.
- b) Todos los usuarios (servidores públicos y consultores individuales de línea) beneficiados con la asignación de un dispositivo criptográfico, son responsables de su uso racional, en función de las necesidades de procesos y procedimientos institucionales vigentes.
- c) En casos de pérdida o daños del dispositivo criptográfico (token) dentro de la vigencia del servicio, es responsabilidad del usurario (servidores públicos y consultores individuales de línea) la restitución del equipo con las mismas o similares características técnicas.





5

CAPITULO IV PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCION DE LA FIRMA DIGITAL

Artículo 11.- (Solicitud de Certificados Digitales)

Para la solicitud de Certificados Digitales ante la entidad prestadora de servicios, la VICEPRESIDENCIA enviara periódicamente un listado del personal beneficiado ante la entidad prestadora de servicios.

Para tal efecto los usuarios del servicio cumplirán los siguientes requisitos: Carnet de identidad, teléfono celular y correo electrónico personal.

Artículo 12.- (Entrega del Dispositivo Token)

La Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, asignará a los usuarios (servidores públicos y consultores individuales de línea), los dispositivos criptográficos (token), una vez obtenidos los certificados digitales.

Los dispositivos criptográficos (token) serán dotados mediante "Acta de Entrega de Token" suscrito entre el Jefe de la Unidad de Asesoría Económica y el usuario (servidores públicos y consultores individuales de línea) autorizado. Este documento deberá contemplar la siguiente información: Modelo, Número de Serie, nombre completo del usuario, carnet de identidad y unidad de dependencia, con Visto Bueno del Área de Sistemas de la entidad.

Artículo 13.- (Devolución del Dispositivo Criptográfico TOKEN)

Los usuarios (servidores públicos y consultores individuales de línea) son responsables de la custodia, administración del dispositivo criptográfico (token) y su contraseña y de las cuentas creadas para la "Solicitud de la Firma Digital", debiendo devolver a la Unidad de Asesoría Económica el dispositivo criptográfico (token) por la desvinculación laboral, donde se elaborará el acta de devolución correspondiente, en cumplimiento al Manual de Procesos y Procedimientos (MPP) de Administración de Activos Fijos de la Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA) aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial N° 021/2020 de fecha 26 de mayo del 2020.

a) Antes del vencimiento del servicio; En caso de daños ocasionados o pérdida del dispositivo criptográfico (token), el usuario custodio del bien, debe realizar la restitución del bien con las mismas características ante la Unidad de Asesoría Económica.





b) Posterior al vencimiento del servicio; Si la pérdida o daño del dispositivo criptográfico (token) es posterior al vencimiento del servicio otorgado, el custodio del bien elevará un informe a la Unidad de Asesoría Económica indicando los pormenores respecto a la situación del dispositivo criptográfico (token).

Posteriormente la Unidad de Asesoría Económica a través de un informe evaluará el equipo a efectos de determinar si corresponde o no la devolución el bien.

CAPITULO V PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 14.- (Prohibiciones al Uso de la Firma Digital)

Queda terminantemente prohibido lo siguiente:

- a) Usar la firma digital para beneficio particular o privado.
- b) Prestar o transferir el dispositivo criptográfico (token) a otro usuario (servidores públicos y consultores individuales de línea) para su uso.
- Enajenar el dispositivo criptográfico (token) a otro usuario (servidores públicos y consultores) a título oneroso o gratuito.
- d) Dañar o alterar sus características físicas o técnicas del dispositivo criptográfico (token).
- e) Devolver el dispositivo criptográfico a otro servidor público diferente a la Unidad de Asesoría Económica.
- f) Préstamo provisional, temporal o permanente a otras Instituciones o personas particulares.

Artículo 15.- (Sanciones)

L VPEN

El incumplimiento u omisión de lo dispuesto por el presente Reglamento dará lugar al inicio acciones administrativas y legales pertinentes a los usuarios (servidores públicos y consultores individuales de línea).



CAPITULO VI ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 16-. (Difusión)

La Secretaria General de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional a través de la Unidad de Asesoría Económica es el responsable de la difusión del presente reglamento a partir de su aprobación.

Artículo 17.- (Revisión y Actualización del Reglamento)

La Unidad de Asesoría Económica, revisará y actualizará el Reglamento Interno de Uso de la Firma Digital, cuando las circunstancias así lo ameriten en base a un análisis retrospectivo de su aplicación, de acuerdo al funcionamiento de los sistemas y cuando se modifique las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios.



